

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

15638-40-89-001-2020-00031-00 EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: Héctor Julio Jerez Alba

Demandado: Alfonso de Jesús González Sierra

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021)

Vencido el traslado de las excepciones, se procede a dar cumplimiento en el Art.-392 del C.G.P. fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento y el decreto de las pruebas.

No sin antes aclarar a la parte demandante, que frente al escrito radicado el día 07 de diciembre de 2020, en la cual afirma la extemporaneidad de las excepciones propuestas por el ejecutado, tal petición no será atendida, en atención a que la misma debió ser propuesta como recurso en contra de la providencia de fecha 19 de noviembre de 2020, mediante la cual se corrió el traslado de dichas excepciones. Más aun cuando en gracia de discusión frente a la supuesta notificación por aviso hecha al ejecutado (fl 62) no se cumplieron con los preceptos del artículo 292 del CGP, más exactamente en cuanto a las formalidades del mismo, ya que la comunicación enviada, ni tenía el nombre de aviso, ni su fecha, ni de la providencia que se notifica, y mucho menos el Despacho Judicial, hecho por el cual la misma no pudo ser tenida en cuenta por el Juzgado, más si, la notificación personal que se dio posteriormente por el Ejecutado.

En razón a lo anterior, el Despacho

DISPONE

1. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINIUNON (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** para que comparezcan a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en forma virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; en la se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

De igual manera, las partes y sus apoderados deberán aportar al despacho, sus correos electrónicos registrados y/o actualizados, así como los de los testigos; al Micro sitio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en

la página web www.ramajudicial.gov.co y/o a través de la Secretaría del Despacho.

2. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- a. **DOCUMENTALES**

- ❖ Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder

- **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

- a. **INTERROGATORIO DE PARTE**

- ❖ A la parte demandante como la demandada HECTOR JULIO JEREZ ALBA, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte del despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda.

- b. **TESTIMONIALES**

- ❖ MIGUEL ANGEL DURAN CAMARGO
 - ❖ OLEGARIO JEREZ

- c. **DICTAMEN PERICIAL**

Por ahora la citada prueba será negada, por ser superflua, en atención a que inicialmente con las demás pruebas decretadas a instancia de la parte demandada, se puede probar lo pretendido por el ejecutado. Aclarando que si es del caso y de ser necesario, conforme al recaudo probatorio en la Audiencia fijada en el numeral Primero, el Juzgado la podrá decretar a instancias y/o costa de la parte solicitante.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. **INTERROGATORIO DE PARTE**

A la parte demandante como la demandada, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que le será formulado por la parte del despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 392 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

La providencia anterior fue notificada por
ESTADO # 003 de fecha: **Enero 29 de 2.021**

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario

